

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIAL:**

Paso a despacho de la señora Juez, acción Reivindicatoria, promovida por YESSIKA ARROYAVE RODRÍGUEZ frente a LUZ MARÍA GARCÍA ROMÁN y JAMES DUVIER LONDOÑO GARCÍA, radicada al 2023-00317-00, luego de vencido el término concedido para subsanar defectos encontrados. Corrieron luego de la anotación por estado 22 a 26 de enero de 2024. En tiempo el apoderado actor allegó memorial. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 29 de enero de 2024.



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
SECRETARIO

### **Interlocutorio Civil No. 086/2024**

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede esta dispensadora de justicia al examen de la solicitud civil Reivindicatoria de YESSIKA ARROYAVE RODRÍGUEZ frente a LUZ MARÍA GARCÍA ROMÁN y JAMES DUVIER LONDOÑO GARCÍA, radicada al 2023-00317-00, así:

### **HECHOS:**

En auto del 18 de enero de esta calenda, se inadmitió la solicitud, señalando los defectos encontrados en el libelo, concediendo término para subsanación.

En tiempo, el apoderado allegó memorial contentivo de subsanación.

Se pretende la restitución del bien inmueble identificado con matrícula 103-2868, ubicado en la calle 4 con nomenclatura 13-36, lote 10, de esta población y la condena en costas.

### **SE CONSIDERA:**

Estudiada la demanda y el escrito de subsanación, además sus anexos, encuentra esta dispensadora que se reúnen los requisitos mínimos establecidos en el artículo 82, 84 del código general del proceso, por lo que será admitida; se le dará el trámite previsto para el

proceso Verbal Sumario, atendiendo a la cuantía de bienes según la prueba documental aportada, impuesto predial unificado.

Se correrá traslado a los demandados por el término de Diez (10) días hábiles, conforme al artículo 392 Código General del Proceso, entregando copia del libelo y de sus anexos, con el fin de que ejerzan su derecho a la defensa.

Para la notificación de la parte, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, es decir, en su oportunidad, la carga estará a cargo del demandante.

Se reconocerá personería.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Viterbo, Caldas,

### **RESUELVE:**

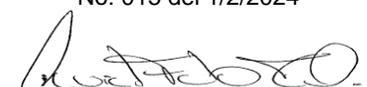
**PRIMERO: ADMITE** la acción Reivindicatoria sobre el bien identificado con matrícula 103-2868, instaurada por YESSIKA ARROYAVE RODRÍGUEZ frente a LUZ MARÍA GARCÍA ROMÁN y JAMES DUVIER LONDOÑO GARCÍA, radicada al 2023-00317-00, con base en lo anotado.

**SEGUNDO: Ordena** citar y notificar a los señores LUZ MARÍA GARCÍA ROMÁN y JAMES DUVIER LONDOÑO GARCÍA, el contenido de este auto y correrles traslado de la demanda haciendo entrega de las copias respectivas y advertir que disponen de un término de Diez días hábiles para el ejercicio de su derecho a la defensa.

**TERCERO: Reconoce** personería al Dr. WILLIAM VALDIRI CIFUENTES con cédula 79.522.594 y T. P. 240.858, como apoderado de la señora YESSIKA ARROYAVE RODRÍGUEZ en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>VITERBO – CALDAS</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 015 del 1/2/2024</p> <p> <b>DAVID FERNANDO RIOS OSORIO</b> SECRETARIO</p>
--